



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 385

Radicado No. No. 134684089001201900022500

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita medidas cautelares, sucesión procesal a favor de CARIBE MAR DE LA COSTA y aceptación de renuncia de poder. Provea.

Mompós, Bolívar, 2 de Mayo de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

Secretaria

Mompós, Bolívar, dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE SA
DEMANDADO: MIRIAM PIÑERES NAVARRO
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR**

Visto el informe secretarial que antecede, y los memoriales presentados por la apoderada de la parte demandante donde solicita la medida de embargo del establecimiento de comercio HOTEL SANTA CRUZ DE MOMPOX dentro del presente asunto, el despacho advierte que no se acompaña el Certificado Mercantil de la Cámara de Comercio, donde conste la propiedad del mismo, muy a pesar de afirmar que se anexa, razón por la cual no se accederá a lo solicitado.

En cuanto a la solicitud de sucesión procesal de la parte demandante, dentro del expediente no se avisan documentos que den cuenta de dicha sucesión a favor de CARIBE MAR DE LA COSTA, razón por la cual no se accede a ello, así como tampoco se accederá a la aceptación de la renuncia presentada por la Dra. KAROLINA MONTOYA OCHA, quien manifiesta actuar en nombre y representación de CARIBE MAR DE LA COSTA, no siendo dicha entidad parte dentro de este proceso.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de medida de embargo de establecimiento de comercio elevada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

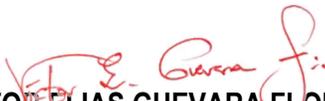
AUTO INTERLOCUTORIO No. 385

Radicado No. No. 134684089001201900022500

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de sucesión procesal presentada por la parte demandante a favor de CARIBE MAR SA. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia de poder de la Dra. KAROLINA MONTOYA OCHOA, por lo expuesto en las consideraciones de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ

